RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 2019

sobre el proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de Bulgaria para el período 2021-2030

(2019/C 297/02)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), y en particular su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un proyecto de plan nacional integrado de energía y clima para el período de 2021 a 2030 conforme al artículo 3, apartado 1, y al anexo I de dicho Reglamento. El plazo de presentación de los primeros proyectos de planes nacionales integrados de energía y clima concluyó el 31 de diciembre de 2018.

(2) Bulgaria presentó su proyecto de plan nacional de energía y clima el 15 de enero de 2019. La presentación de estos proyectos constituye la base y el primer paso del proceso iterativo entre la Comisión y los Estados miembros para la finalización y posterior ejecución de los planes nacionales integrados de energía y clima.

(3) De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, la Comisión debe hacer una evaluación de los distintos proyectos de planes nacionales integrados de energía y clima. A este respecto, la Comisión hizo una evaluación exhaustiva del plan nacional de energía y clima de Bulgaria, teniendo en cuenta los elementos pertinentes del Reglamento (UE) 2018/1999. Dicha evaluación ([2]) se publica junto con la presente Recomendación. Las recomendaciones formuladas a continuación basan en esa evaluación. Las recomendaciones de la Comisión pueden abordar, en particular: i) el nivel de ambición de los objetivos generales, objetivos específicos y contribuciones con vistas a la consecución colectiva de los objetivos de la Unión de la Energía, y especialmente de los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energías renovables y eficiencia energética, así como el nivel de interconexión de electricidad que el Estado miembro pretende alcanzar en 2030; ii) las políticas y medidas relacionadas con los objetivos del Estado miembro y a nivel de la Unión y las demás políticas y medidas de relevancia potencial transfronteriza; iii) cualquier política o medida adicional que pudiese ser necesaria en los planes nacionales integrados de energía y clima; iv) las interacciones y la coherencia entre las políticas y medidas existentes y las previstas en el plan nacional integrado de energía y clima dentro de una dimensión y entre las distintas dimensiones de la Unión de la Energía.

(4) Al elaborar sus recomendaciones, la Comisión tuvo en cuenta, por una parte, la necesidad de sumar determinadas contribuciones cuantificadas previstas de todos los Estados miembros a fin de evaluar la ambición a nivel de la Unión y, por otra, la necesidad de proporcionar el tiempo oportuno al Estado miembro de que se trate para que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones de la Comisión antes de finalizar su plan nacional.

(5) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la ambición de los Estados miembros en materia de energías renovables se basan en una fórmula establecida en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1999, que se ajusta a criterios objetivos.

(6) En lo que concierne a la eficiencia energética, las recomendaciones de la Comisión se basan en la evaluación del nivel de ambición nacional plasmado en el proyecto de plan nacional integrado de energía y clima, en comparación con el nivel de esfuerzo colectivo necesario para alcanzar los objetivos de la Unión, teniendo en cuenta, en su caso, la información facilitada sobre circunstancias nacionales específicas. Las contribuciones nacionales finales en el ámbito de la eficiencia energética deben reflejar el potencial de ahorro energético rentable e ir acompañadas de una sólida estrategia de renovación de edificios a largo plazo y de medidas destinadas a cumplir la obligación de ahorro de energía impuesta por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]). Los Estados miembros deben demostrar también que han tenido debidamente en cuenta el principio «primero, la eficiencia energética», explicando en particular cómo contribuye la eficiencia energética a alcanzar de forma rentable los objetivos nacionales de una economía hipocarbónica competitiva, de seguridad del suministro energético y de lucha contra la pobreza energética.

([1]) DO L 328 de 21.12.2018, p. 1.
([2]) SWD(2019) 225.
([3]) Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

(7) El Reglamento sobre la gobernanza exige que los Estados miembros presenten una visión de conjunto de la inversión necesaria para cumplir los objetivos generales, los objetivos específicos y las contribuciones que se establecen en el plan nacional integrado de energía y clima, así como una evaluación general de las fuentes de dicha inversión. En los planes nacionales de energía y clima debe velarse por la transparencia y la previsibilidad de las políticas y medidas nacionales para garantizar la seguridad de la inversión.

(8) Paralelamente, en el marco del ciclo del Semestre Europeo 2018-2019, la Comisión ha hecho especial hincapié en las necesidades de inversión de los Estados miembros relacionadas con la energía y el clima. Así se refleja en el informe sobre Bulgaria de 2019 ([4]) y en la Recomendación de la Comisión de Recomendación del Consejo a Bulgaria ([5]), como parte del proceso del Semestre Europeo. La Comisión ha tenido en cuenta las últimas conclusiones y recomendaciones del Semestre Europeo en su evaluación de los proyectos de planes nacionales integrados de energía y clima. Las recomendaciones de la Comisión complementan las recomendaciones específicas por país más recientes emitidas en el contexto del Semestre Europeo y, por consiguiente, los Estados miembros deben tener en cuenta también dichas recomendaciones específicas en sus planes nacionales integrados de energía y clima.

(9) Además, el Reglamento sobre la gobernanza exige que todos los Estados miembros tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de la Comisión sobre el proyecto de plan nacional integrado de energía y clima que deben presentar de aquí al 31 de diciembre de 2019 y que, si no abordan una recomendación o una parte sustancial de una recomendación, expongan los motivos y los hagan públicos.

(10) En su caso, los Estados miembros deben comunicar en sus planes nacionales integrados de energía y clima, y en las actualizaciones de años posteriores, los mismos datos que en sus notificaciones a Eurostat o a la Agencia Europea de Medio Ambiente. También es esencial hacer uso de la misma fuente y de estadísticas europeas, cuando estén disponibles, para calcular la base de referencia utilizada en la elaboración de modelos y proyecciones. El uso de estadísticas europeas mejorará la comparabilidad de las proyecciones y los datos utilizados en los planes nacionales integrados de energía y clima.

(11) Todos los elementos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1999 deben incluirse en la versión final del plan nacional integrado de energía y clima. En este contexto, debe evaluarse el impacto macroeconómico de las políticas y las medidas previstas y, en la medida de lo posible, sus repercusiones sociales y su incidencia en los ámbitos de la salud, el medio ambiente, el empleo, la educación y las capacidades. Debe preverse la participación del público y de otras partes interesadas en la preparación de la versión final del plan nacional integrado de energía y clima. Estos y otros elementos se describen detalladamente en el documento de trabajo publicado junto con la presente Recomendación ([6]).

(12) Los planes integrados de energía y clima ofrecen la oportunidad de definir medidas y políticas a largo plazo de forma coherente, teniendo en cuenta las interrelaciones entre las dimensiones en lo que concierne a posibles sinergias o riesgos. Si bien parece que se tienen en cuenta algunas interrelaciones en las políticas y medidas descritas en el proyecto de plan, debe reforzarse aún más su evaluación en las cinco dimensiones en el plan final. El análisis podría incluir estimaciones cuantitativas y debería abarcar también las posibles interacciones negativas entre políticas y medidas y mostrar cómo tiene previsto abordarlas Bulgaria. En particular, las sinergias entre las dimensiones de descarbonización, seguridad energética y mercado interior y el principio «primero, la eficiencia energética» requieren una evaluación más a fondo. Del mismo modo, debe analizarse en mayor medida el papel de la eficiencia energética en la lucha contra la pobreza energética. Un elemento importante que debe evaluarse con más detalle en el plan final, también desde el punto de vista de los costes y la competitividad, es la interacción de la continuación prevista de la generación de energía eléctrica basada en el carbón y de un mayor uso del gas con la dimensión de descarbonización. Otro elemento que debe evaluarse es el impacto del uso de la biomasa en las absorciones contabilizadas en el sector del uso de la tierra y la silvicultura. El vínculo entre la producción de electricidad y el despliegue de tecnologías hipocarbónicas debe abordarse en mayor medida en el marco de la dimensión de investigación, innovación y competitividad.

(13) Se podría mejorar la versión final del plan nacional integrado de energía y clima presentando un análisis global de la posición que ocupa en el mercado mundial el sector de las tecnologías hipocarbónicas, incluidas las tecnologías de descarbonización de los sectores industriales intensivos en energía y en carbono. También se podría mejorar destacando áreas de fortaleza competitiva y posibles desafíos, definiendo objetivos, políticas y medidas basadas en ellos y estableciendo vínculos adecuados con la política empresarial e industrial. En particular, podría hacerse más hincapié en las interacciones con la economía circular y su pertinencia para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

([4]) SWD(2019) 1001 final/2.
([5]) COM(2019) 502 final de 5 de junio de 2019.
([6]) SWD(2019) 225.

(14) Las recomendaciones de la Comisión a Bulgaria se basan en la evaluación del proyecto de plan nacional integrado de energía y clima de Bulgaria, que se publica junto con la presente Recomendación ([7]).

RECOMIENDA A BULGARIA QUE ADOPTE MEDIDAS PARA:

1. Aumentar el nivel de ambición de su contribución al objetivo de la Unión en materia de energías renovables hasta un mínimo del 27 %, de acuerdo con la fórmula del anexo II del Reglamento (UE) 2018/1999. Incluir una trayectoria indicativa en la versión final del plan nacional integrado de energía y clima que alcance todos los puntos de referencia con arreglo al artículo 4, letra a), punto 2, del Reglamento (UE) 2018/1999 conforme a dicha cuota, teniendo en cuenta la necesidad de incrementar el nivel de esfuerzo para alcanzar ese objetivo de forma colectiva. Presentar políticas y medidas detalladas y cuantificadas acordes con las obligaciones establecidas en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ([8]) y que permitan una consecución oportuna y rentable de esa contribución. Aumentar el nivel de ambición en el sector de la calefacción y la refrigeración para cumplir el objetivo indicativo incluido en el artículo 23 de la Directiva (UE) 2018/2001 y presentar políticas y medidas para cumplir el objetivo en el sector del transporte establecido en el proyecto de plan nacional integrado de energía y clima de Bulgaria y conforme con el artículo 25 de dicha Directiva. Ofrecer más información y medidas sobre el marco facilitador para el autoconsumo de energías renovables y las comunidades de energías renovables, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Directiva (UE) 2018/2001, incluyendo la simplificación de los procedimientos administrativos.

2. Aumentar su ambición de reducción del consumo de energía tanto primaria como final en vista de la necesidad de aumentar el nivel de esfuerzo con el fin de alcanzar el objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030, y contribuir a ese aumento con políticas y medidas adecuadas que permitan un ahorro energético adicional de aquí a 2030. Respaldar las políticas y medidas propuestas mediante una evaluación de impacto e información más detallada sobre la cuantificación de las repercusiones, en términos de ahorro energético previsto, y un calendario de ejecución. Profundizar en la manera de mejorar la eficacia de su sistema de obligaciones de ahorro energético, con el fin de obtener los resultados esperados.

3. Especificar una sólida estrategia de diversificación respecto al gas que incluya proyectos pertinentes de infraestructuras correspondientes con sus contribuciones respectivas. Detallar la estrategia para el suministro a largo plazo de materiales y combustible nucleares, en particular en la perspectiva de la ampliación prevista de su capacidad de generación de energía nuclear.

4. Definir objetivos prospectivos de integración del mercado, y en particular de medidas destinadas a desarrollar mercados mayoristas y minoristas competitivos, por ejemplo, mediante la instauración progresiva de precios basados plenamente en el mercado y la eliminación de los obstáculos al comercio transfronterizo.

5. Aclarar en mayor medida los objetivos nacionales y los objetivos de financiación en materia de investigación, innovación y competitividad, relacionados específicamente con la Unión de la Energía, que deben alcanzarse de aquí a 2030, de tal manera que sean fácilmente mensurables y resulten adecuados para contribuir a la consecución de los objetivos en las demás dimensiones del plan nacional integrado de energía y clima. Contribuir a la consecución de esos objetivos mediante políticas y medidas específicas y adecuadas, incluidas las que deben desarrollarse en cooperación con otros Estados miembros, como el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética.

6. Intensificar la cooperación regional con los Estados miembros vecinos y dentro de los marcos de cooperación regional establecidos, como el Grupo de Alto Nivel sobre la Conectividad Energética en Europa Central y Sudoriental, también en el ámbito de las energías renovables y las dimensiones de eficiencia energética e investigación, innovación y competitividad, y teniendo en cuenta los retos comunes y los objetivos compartidos. Existe un importante potencial para estrechar la cooperación con vistas a futuras evoluciones en el sector de la electricidad, tales como la necesidad de integrar porcentajes más elevados de energías renovables y de transporte limpio que podrían afectar a las interconexiones y el comercio de electricidad en la región.

7. Ofrecer una visión general de la inversión necesaria para modernizar la economía alcanzando sus objetivos en materia de energía y clima. Proporcionar una evaluación general de las fuentes de inversión, incluida una financiación adecuada a nivel nacional, regional y de la Unión. Tener en cuenta también la utilización rentable de transferencias de emisiones a otros Estados miembros con arreglo al Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo ([9]) como fuente de financiación.

([7]) SWD(2019) 225.

([8]) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

([9]) Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 26).

8. Enumerar todas las subvenciones a la energía, en particular a los combustibles fósiles, así como las medidas emprendidas y los planes para su eliminación progresiva.

9. Complementar el análisis de las interacciones con la política sobre calidad del aire y emisiones atmosféricas, exponiendo y cuantificando las repercusiones sobre la contaminación atmosférica en los distintos escenarios, proporcionando información justificativa y teniendo en cuenta las sinergias y los efectos compensatorios.

10. Integrar mejor los aspectos de una transición justa y equitativa, en particular facilitando más información sobre las repercusiones sociales de las políticas, las medidas y los objetivos previstos y su incidencia en los ámbitos del empleo y de las capacidades, y sobre todo teniendo en cuenta las repercusiones de la transición para las industrias intensivas en carbón y en carbono. Desarrollar el planteamiento para tratar los problemas de pobreza energética, en particular especificando la evaluación requerida en el Reglamento (UE) 2018/1999.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2019.

Por la Comisión

Miguel ARIAS CAÑETE

Miembro de la Comisión